

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 741/2014 DE LA COMISIÓN
de 8 de julio de 2014
que modifica el Reglamento (CE) n° 26/2004, relativo al registro comunitario de la flota pesquera

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 24, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 26/2004 de la Comisión ⁽²⁾ establece, entre otras cosas, las obligaciones de los Estados miembros en relación con la transmisión de datos sobre las características y actividad de los buques de sus registros nacionales a la Comisión.
- (2) Con el fin de garantizar la transmisión de información precisa y eficiente de estos datos de la flota, procede actualizar el anexo I del Reglamento (CE) n° 26/2004 en lo que atañe a los códigos de países, los códigos de artes de pesca y los códigos de segmentación de la flota que deben utilizarse para la transmisión de tales datos.
- (3) Con el fin de facilitar la transmisión de los datos con arreglo a los artículos 6 y 8 del Reglamento (CE) n° 26/2004, es necesario establecer un cuadro de los códigos de países.
- (4) Tras la adhesión de Croacia, es necesario actualizar el cuadro 3 del anexo I del Reglamento (CE) n° 26/2004 en lo que atañe a los códigos de los artes de pesca, mediante la inserción de un código para «arpón», que es utilizado en la flota croata como arte principal o secundario.
- (5) El cuadro 5 del anexo I del Reglamento (CE) n° 26/2004 debe actualizarse mediante la inclusión de determinados códigos de segmentos de flota para las regiones ultraperiféricas ya que el Reglamento (CE) n° 2104/2004 de la Comisión ⁽³⁾, que establecía estos códigos, ha dejado de tener efecto tras la derogación del Reglamento (CE) n° 639/2004 del Consejo ⁽⁴⁾. En aras de la claridad, también procede añadir nuevos códigos de segmentación de la flota para Mayotte.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 26/2004 en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Pesca y Acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 26/2004 queda modificado de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 26/2004 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003, relativo al registro comunitario de la flota pesquera (DO L 5 de 9.1.2004, p. 5).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 2104/2004 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 639/2004 del Consejo, sobre la gestión de las flotas pesqueras registradas en las regiones ultraperiféricas de la Comunidad (DO L 365 de 10.12.2004, p. 19).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 639/2004 del Consejo, de 30 de marzo de 2004, sobre la gestión de las flotas pesqueras registradas en las regiones ultraperiféricas de la Comunidad (DO L 102 de 7.4.2004, p. 9).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el décimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n° 26/2004 queda modificado como sigue:

1) Después del cuadro 1 se añade el cuadro 1 bis siguiente:

«Cuadro 1 bis

Códigos de país de los Estados miembros

Estado miembro	Código del país
Belgique/België	BEL
България	BGR
Danmark	DNK
Deutschland	DEU
Eesti	EST
Éire/Ireland	IRL
Ελλάδα	GRC
España	ESP
France	FRA
Hrvatska	HRV
Italia	ITA
Κύπρος	CYP
Latvija	LVA
Lietuva	LTV
Malta	MLT
Nederland	NLD
Polska	POL
Portugal	PRT
România	ROM
Slovenija	SVN
Suomi/Finland	FIN
Sverige	SWE
United Kingdom	GBR.

2) El cuadro 3 se sustituye por el siguiente:

«Cuadro 3

Codificación de los artes de pesca

Categoría de arte	Arte	Código	Arte fijo (S) o de arrastre (T) o móvil (M)	Pelágico (P) o demersal (D)
Redes de cerco	Redes de cerco con jareta	PS	M	P
	Sin jareta (lámparo)	LA	M	P
Redes de jábega	Artes de playa	SB	T	D/P
	Redes danesas	SDN	T	D/P
	Cercos escoceses	SSC	T	D/P
	Cercos a la pareja	SPR	T	D/P
Redes de arrastre	Redes de arrastre de vara	TBB	T	D
	Red de arrastre de fondo de puertas	OTB	T	D
	Redes de arrastre de fondo a la pareja	PTB	T	D
	Redes de arrastre pelágico de puertas	OTM	T	D/P
	Redes de arrastre pelágico a la pareja	PTM	T	D/P
	Redes de arrastre gemelas con puertas	OTT	T	D/P
Rastras	Rastras para embarcación	DRB	T	D
	Rastras de mano utilizadas a bordo del buque	DRH	T	D
	Rastras mecanizadas incluidas las rastras de succión	HMD	T	D
Redes izadas	Redes izadas maniobradas desde embarcación	LNB	M	P
	Redes izadas maniobradas desde la costa	LNS	M	P
Redes de enmalle y redes de enredo	Redes de enmalle caladas (volantas)	GNS	S	D
	Redes de enmalle de deriva	GND	S	D/P
	Redes de enmalle de cerco	GNC	S	D/P
	Trasmallos	GTR	S	D/P
	Redes atrasmalladas y redes de enmalle combinadas	GTN	S	D/P

Categoría de arte	Arte	Código	Arte fijo (S) o de arrastre (T) o móvil (M)	Pelágico (P) o demersal (D)
Almadrabas	Nasas (trampas)	FPO	S	D
Líneas y anzuelos	Líneas de mano y líneas de caña (manuales)	LHP	S	D/P
	Líneas de mano y líneas de caña (mecanizadas)	LHM	S	D/P
	Palangres de fondo	LLS	S	D
	Palangres de deriva	LLD	S	P
	Curricanes	LTL	M	P
Artefactos de herir y aferrar	Arpones	HAR	M	P
Arte desconocido ⁽¹⁾		NK		
Sin arte ⁽²⁾		NO		

⁽¹⁾ Opción inválida para los buques en la flota o declarados a partir del 1 de enero de 2003.

⁽²⁾ Opción válida solo para los artes de pesca secundarios.»

3) El cuadro 5 se sustituye por el siguiente:

«Cuadro 5

Códigos de segmentación

1. Fecha del acontecimiento anterior al 31.12.2002

Flota	Código del segmento
Estado miembro	Códigos POP

2. Fecha del acontecimiento a partir del 1.1.2003

Segmento de flota	Código del segmento
Metropolitana	MFL
Acuicultura	AQU

España — Regiones ultraperiféricas:

Islas Canarias. Eslora < 12 m. Aguas de la UE	CA1
Islas Canarias. Eslora > 12 m. Aguas de la UE	CA2
Islas Canarias. Eslora > 12 m. Aguas internacionales y de terceros países	CA3

Francia — Regiones ultraperiféricas:

La Reunión. Especies demersales y pelágicas. Eslora < 12 m	4FC
La Reunión. Especies pelágicas. Eslora > 12 m	4FD

Guayana Francesa. Especies demersales y pelágicas. Eslora < 12 m	4FF
Guayana Francesa. Camaroneros.	4FG
Guayana Francesa. Especies pelágicas. Buques de pesca de altura	4FH
Martinica. Especies demersales y pelágicas. Eslora < 12 m	4FJ
Martinica. Especies pelágicas. Eslora > 12 m	4FK
Guadalupe. Especies demersales y pelágicas. Eslora < 12 m	4FL
Guadalupe. Especies pelágicas. Eslora > 12 m	4FM
Mayotte. Cerqueros	4FN
Mayotte. Palangreros mecánicos < 23 m.	4FO
Mayotte. Especies demersales y pelágicas. Buques < 10 m	4FP

Portugal — Regiones ultraperiféricas:

Madeira. Especies demersales. Eslora < 12 m	4K6
Madeira. Especies demersales y pelágicas. Eslora > 12 m	4K7
Madeira. Especies pelágicas. Eslora > 12 m	4K8
Azores. Especies demersales. Eslora < 12 m	4K9
Azores. Especies demersales y pelágicas. Eslora > 12 m	4KA».